



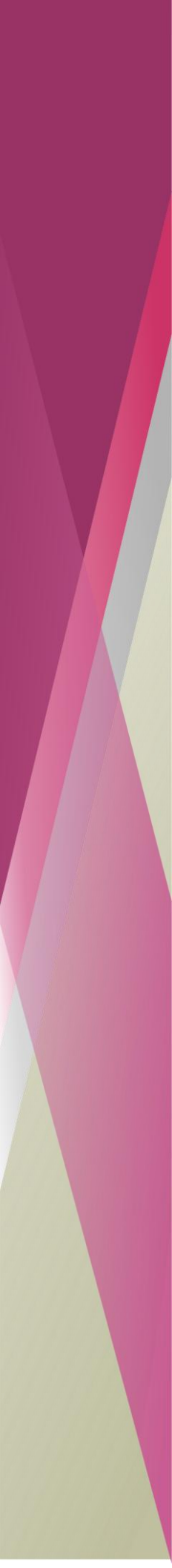
Reglamento de Sesiones

DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



www.iepct.mx



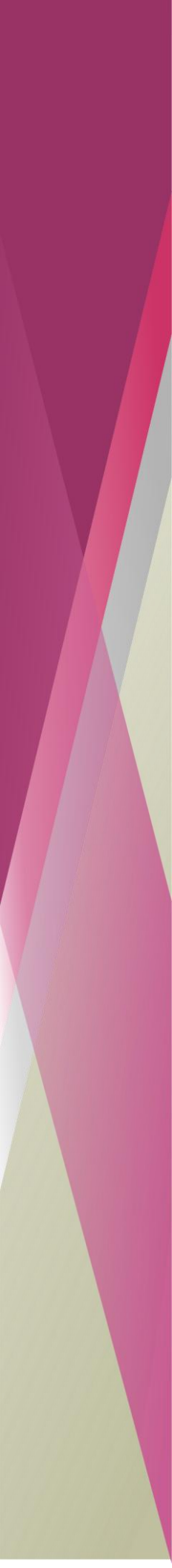
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,

C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

© Derechos reservados

Impreso en México



Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Texto vigente

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 28 de agosto de 2020.

Acuerdo CE/2020/032

Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 28 de febrero de 2025.

Acuerdo CE/2025/018

CONTENIDO

Capítulo 1. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Glosario	4
Artículo 3. Cómputo de plazos	7
Capítulo 2. Atribuciones de los integrantes del Consejo Distrital	7
Artículo 4. Integración	7
Artículo 5. Presidencia	8
Artículo 6. Consejerías Electorales	11
Artículo 7. Secretaría	13
Artículo 8. Vocalía de Organización y Educación Cívica	15
Artículo 9. Representaciones de los partidos políticos	16
Artículo 10. Representaciones de las candidaturas independientes	17
Artículo 11. Toma de protesta	17
Artículo 12. Representaciones de quienes aspiren a candidaturas independientes	18
Capítulo 3. Comisiones	18
Artículo 13. Integración	18
Capítulo 4. Sesiones del Consejo Distrital	19
Artículo 14. Tipo de Sesiones	19
Artículo 15. Duración de las sesiones	20
Artículo 16. Lugar de las sesiones	21
Artículo 17. Las sesiones serán públicas	22
Artículo 18. Convocatoria a las sesiones	22
Artículo 19. Plazos	23
Artículo 20. Requisitos de la Convocatoria	24
Artículo 21. Notificación	25
Artículo 22. Orden del día	25
Artículo 23. Consideraciones previas a la sesión	26
Artículo 24. Instalación y desarrollo de la sesión	28
Artículo 25. Debate de los asuntos	29

Capítulo 5. Mociones	31
Artículo 26. Mociones de orden.....	31
Artículo 27. Mociones al orador	33
Capítulo 6. Votaciones	33
Artículo 28. Forma de la votación	33
Artículo 29. Impedimentos para votar.....	35
Artículo 30. Excusa.....	36
Artículo 31. Recusación.....	36
Artículo 32. Voto particular, concurrente y razonado	37
Artículo 33. Engrose.....	38
Capítulo 7. Acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones.	38
Artículo 34. Requisitos de los acuerdos y resoluciones.	38
Artículo 35. Contenido de las actas	39
Artículo 36. Integración del Expediente	40
Artículo 37. Versión videográfica.....	40
Artículo 38. Publicación de los acuerdos y resoluciones.....	41

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

Artículo 2. Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - I. **Acta:** Documento formal de cada sesión, mediante el cual el Consejo Distrital deja constancia de las intervenciones de sus integrantes y los asuntos tratados en la misma;
 - II. **Aspirante a Candidatura Independiente:** Ciudadana o ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que le acredita como tal.
 - III. **Candidatura Independiente:** Las ciudadanas o ciudadanos que se postulan para un cargo de elección popular, que obtengan por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

- IV. **Consejerías Electorales:** Las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco;
- V. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. **Consejos distritales:** Los consejos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- VII. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier documento que forme parte de los asuntos a tratarse en una sesión.
- VIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX. **Integrantes del Consejo:** La Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría y Consejerías representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes que conforman los consejos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XI. **Ley de Medios:** La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- XII. **Medio Digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son discos, unidades flash o similares;
- XIII. **Medio Electrónico:** Servicio y/o sistemas disponibles a través de redes de comunicación, abiertas o restringidas y/o internet, por medio de las cuales se puede reproducir, producir, almacenar, transmitir, distribuir o compartir documentos, datos o información;

- XIV. **Moción:** Solicitud del uso de la palabra formulada a la Presidencia del Consejo Distrital durante el curso de una sesión con el objeto de encauzar el debate;
- XV. **Normativa electoral:** Las disposiciones en la materia contenidas en los ordenamientos legales vigentes y en los acuerdos o resoluciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los órganos jurisdiccionales electorales y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XVI. **Orden del Día:** Relación de asuntos que se abordarán en una sesión y que sirve de guía para conducirla.
- XVII. **Partidos políticos:** Los Partidos políticos, nacionales o locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. **Presidencia:** La Consejera o el Consejero Electoral que presida el Consejo Distrital;
- XIX. **Proyecto de acta:** Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Distrital, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;
- XX. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Distrital;
- XXI. **Representación de candidatura independiente:** Representante de quien tenga reconocida la calidad de candidata o candidato independiente;
- XXII. **Representación de partidos políticos:** Las y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos nacionales o locales, acreditados ante el Consejo Distrital;
- XXIII. **Representaciones:** En conjunto las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes;

XXIV. **Secretaría:** La Secretaría del Consejo Distrital;

XXV. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y de su Consejo Estatal; y

XXVI. **Sesión:** Reunión de carácter formal de las y los integrantes del Consejo Distrital que, en ejercicio de sus facultades, les confieren la Constitución del Estado y la normatividad electoral, cuyo desarrollo se asentará en acta.

Artículo 3. Cómputo de plazos

1. Para los efectos del presente Reglamento, los plazos comenzarán a computarse considerando solamente en cuenta los días hábiles; entendiéndose como tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, y los días inhábiles no laborables en términos de lo previsto en la Ley Electoral y en las demás disposiciones normativas.
2. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.
3. Durante los procesos electorales locales, todos los días y horas se consideran hábiles.

Capítulo 2. Atribuciones de los integrantes del Consejo Distrital

Artículo 4. Integración

1. Los consejos distritales son órganos temporales que funcionan durante el proceso electoral y se integrarán de acuerdo con lo que disponga la Constitución Local, la Ley General, la Ley Electoral o el Consejo Estatal.

(Modificado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

Artículo 4 Bis. Participación de partidos políticos y candidaturas independientes

(Adicionado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

1. La participación de los partidos políticos en las sesiones del Consejo Estatal estará sujeta a lo que señalen las disposiciones legales.
2. Los partidos políticos, de acuerdo con sus estatutos, podrán acreditar a sus Representaciones propietaria o suplente ante el Consejo Distrital, quienes tendrán las mismas atribuciones. Para tal efecto, deberán formular la solicitud ante la Secretaría del Consejo, quien deberá expedir el documento que las acredite con tal carácter, a más tardar en 24 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud y dar aviso de la acreditación a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5. Presidencia

1. Las sesiones del Consejo Distrital serán conducidas por la Presidencia, quien participará activamente en el debate ejerciendo las siguientes atribuciones:
 - I. Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y clausura de las mismas;
 - II. Convocar a sesión a quienes forman el Consejo Distrital y conducirla;
 - III. Rendir y tomar la protesta de Ley a las y los integrantes del Consejo Distrital;
 - IV. Establecer los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones, considerando las solicitudes de los demás integrantes del Consejo Distrital;
 - V. Invitar, cuando se considere conveniente, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar las y los funcionarios del Instituto o cualquier

persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;

- VI. Someter a consideración del Consejo Distrital el retiro de asuntos contemplados en el orden del día;
- VII. Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes, resoluciones y demás documentos legales que se presenten en cada sesión;
- VIII. Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente;
- IX. Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- X. Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;
- XI. Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitado, de acuerdo con este Reglamento;
- XII. Consultar a las y los integrantes del Consejo Distrital si cada tema ha sido suficientemente discutido durante cada sesión;
- XIII. Solicitar a la Secretaría someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos indicados en el orden del día;
- XIV. Tener voto de calidad cuando se presente un empate en las votaciones del Consejo Distrital;
- XV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVI. Firmar, junto con la Secretaría, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;

- XVII. Conceder una moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, con la anuencia del interpelado;
- XVIII. Garantizar el orden en las sesiones imponiendo, en su caso, las medidas de apremio señaladas en el artículo 149, numeral 2 de la Ley Electoral y, si lo considera necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;
- XIX. Recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y las de las candidaturas a la presidencia municipal y regidurías, por mayoría relativa;
- XX. Dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
- XXI. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las diputaciones y en su caso, de la elección para las presidencias municipales y regidurías, por mayoría relativa;
- XXII. Turnar en forma inmediata el original del acta y el informe del cómputo correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, a la Presidencia del Consejo de la cabecera de circunscripción plurinominal respectiva;
- XXIII. Tratándose de las presidencias de los consejos distritales que sean cabecera de circunscripción, remitir a la Presidencia del Consejo Estatal, el expediente del cómputo de la circunscripción plurinominal que corresponda, a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal;
- XXIV. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de presidencias municipales

y regidurías por mayoría relativa, a la Presidencia del Consejo de la cabecera del municipio respectivo;

- XXV. Tratándose de las Presidencias de los consejos distritales que sean cabeceras del municipio respectivo, remitir a la Presidencia del Consejo Estatal, el expediente del cómputo de la elección de presidencias municipales, regidurías por el principio de mayoría relativa y regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda, a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal;
- XXVI. Recibir y turnar, en su caso, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la Ley de Medios;
- XXVII. Rendir los informes que deban ser del conocimiento de las y los Integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;
- XXVIII. Instruir a la Secretaría, que expida las certificaciones que soliciten las representaciones o de las autoridades competentes;
- XXIX. Vigilar la correcta aplicación de la Ley Electoral y de este Reglamento;
- XXX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos centrales del Instituto, así como de las demás autoridades electorales; y
- XXXI. Las demás que le confiere la Ley Electoral, el Reglamento y el Consejo.

Artículo 6. Consejerías Electorales

1. Para la realización y desarrollo de las sesiones, las Consejerías Electorales, tendrán las siguientes atribuciones:

- 
- I. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
 - II. Rendir la protesta de Ley;
 - III. Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - IV. Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;
 - V. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que la Presidencia por conducto de la Secretaría someta a consideración de las y los integrantes del mismo;
 - VI. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - VIII. Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
 - IX. Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
 - X. Solicitar por escrito a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;
 - XI. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
 - XII. Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley Electoral y este Reglamento;

- XIII. Formar parte de los grupos de trabajo, puntos de recuento o mesas auxiliares, que determine la Ley Electoral y el Consejo;
- XIV. Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo.

Artículo 7. Secretaría

1. Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;
 - II. Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
 - III. Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a las y los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
 - IV. Notificar a las y los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
 - V. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;
 - VI. Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
 - VII. Rendir la protesta de Ley;

- VIII. Someter a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados, previa instrucción de la Presidencia;
- IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- X. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y Consejo Distrital;
- XII. Firmar junto con la Presidencia todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
- XIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
- XIV. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;
- XV. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- XVI. Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- XVII. En ausencia de la Presidencia, recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa;
- XVIII. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo Distrital, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- XIX. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital;

- XX. Proporcionar a los enlaces en materia de transparencia, la información pública, originada por el Consejo Distrital, conforme a la Ley de la materia;
- XXI. Expedir las certificaciones que le soliciten las representaciones o las autoridades competentes; y
- XXII. Las demás que determine la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo.

Artículo 8. Vocalía de Organización y Educación Cívica

1. La Vocalía de Organización y Educación Cívica, ejercerá las siguientes atribuciones:
 - I. Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital; con voz, pero sin voto;
 - II. Rendir la protesta de Ley;
 - III. Informar al Consejo Distrital sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
 - IV. Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por las y los integrantes del Consejo Distrital;
 - V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - VI. Suplir a la Secretaría, en el supuesto de que ésta asuma la Presidencia, por ausencia temporal de su titular, o causa de fuerza mayor; y
 - VII. Las demás que determine la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo.

Artículo 9. Representaciones de los partidos políticos

1. Las representaciones de los partidos políticos tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Rendir la protesta de Ley;
 - II. Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por la Presidencia;
 - III. Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;
 - IV. Participar en las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
 - V. Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - VII. Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
 - VIII. Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;
 - IX. Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley Electoral;
 - X. Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;
 - XI. Solicitar por escrito a la Presidencia convocar a sesión extraordinaria conforme a este reglamento;

- XII. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de los asuntos en el orden del día;
- XIII. Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- XIV. Formar parte de los grupos de trabajo, de los puntos de recuento o de las mesas auxiliares que determine la normatividad electoral; y
- XV. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

Artículo 10. Representaciones de las candidaturas independientes

1. Quienes hayan obtenido el registro para postularse a un cargo de elección popular, a través de las candidaturas independientes, podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital correspondiente.
2. La designación se hará dentro del plazo de treinta días posteriores al de la aprobación del registro de la Candidatura Independiente. Si la designación no se realiza en el plazo mencionado, perderá este derecho.
3. Las representaciones de las candidaturas independientes, tendrán las mismas atribuciones que las consejerías representantes de los Partidos Políticos.

Artículo 11. Toma de protesta

1. La Presidencia y las Consejerías Electorales, deberán rendir la protesta de Ley en la primera sesión a la que asistan, posterior a su designación. La Presidencia lo hará por sí misma y, en su caso, tomará la protesta de Ley a las y los Consejeros Electorales designados.

2. Las Representaciones de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes, propietarias y suplentes, rendirán la protesta de Ley ante el Consejo Distrital, en la sesión inmediata posterior a su designación. No será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
3. La toma de protesta de las Consejerías Electorales se realizará en sesión de instalación, en la que únicamente se tratará este punto. Posterior a la toma de protesta, la Presidencia abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos; Posterior a esto, se procederá a la clausura de la sesión.

Artículo 12. Representaciones de quienes aspiren a candidaturas independientes

1. Quienes sean aspirantes a candidaturas independientes podrán nombrar una representación para que asista, en calidad de invitado, a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, párrafo 1, fracción IV de la Ley.

Capítulo 3. Comisiones

Artículo 13. Integración

1. Los consejos distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de cómputo, conforme a las disposiciones emitidas por el INE y la normatividad electoral.

2. Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejerías electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las representaciones.

Capítulo 4. Sesiones del Consejo Distrital

Artículo 14. Tipo de Sesiones

1. Las sesiones del Consejo Distrital serán de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales.
 - I. Son de **instalación**, aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en La Ley;
 - II. Son **ordinarias**, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley;
 - III. Son **extraordinarias**, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por alguna de las Consejerías Electorales, de las Representaciones de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes, ya sea de forma conjunta o indistinta;
 - IV. Son **permanentes** aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputos distrital y municipal o cuando así lo estime conveniente el Consejo Distrital. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y,
 - V. Son **especiales**, las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

2. Únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales que por su naturaleza no requerirán el examen previo de documentos.
3. Independientemente del tipo de sesión que se trate, se invitará a reunión previa de trabajo con veinticuatro horas de anticipación a celebrarse la misma.
4. Tratándose de las sesiones permanentes de cómputo, la Presidencia del Consejo, un día previo a la sesión, deberá convocar a reunión de trabajo, con la finalidad de verificar, o en su caso, proporcionar a las y los integrantes del Consejo, los elementos necesarios para la realización de los cómputos, tales como: copia de las actas de la jornada electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y, en su caso, copia de la relación de paquetes con muestras de alteraciones.
5. En las sesiones permanentes, los cómputos se realizarán conforme al orden y procedimiento establecidos en los artículos 257 al 266 de la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y en su caso los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Consejo.

Artículo 15. Duración de las sesiones

1. La duración de las sesiones no excederá de ocho horas; salvo que el Consejo Distrital acuerde, sin debate, la prórroga de la misma, sin que pueda prolongarse más de tres horas adicionales.
2. En caso de que el Consejo Distrital determine la suspensión de una sesión, ésta se reanudará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo determine otro plazo.
3. Cuando el Consejo Distrital se declare en sesión permanente, no opera el límite de tiempo mencionado. La Presidencia, previa aprobación de quienes integran el Consejo, podrá decretar los recesos que sean necesarios.

4. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán suspenderse cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:
 - I. Cuando durante el transcurso de sesión, se pierda el quórum;
 - II. Por grave alteración del orden;
 - III. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión;
 - IV. Las demás previstas en este Reglamento.
5. En el mismo acto, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para que verifique la causa de la suspensión, citará a quienes integran el Consejo, para la reanudación de la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual se desarrollará con las y los integrantes que asistan.

Artículo 16. Lugar de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo Distrital se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar que corresponda al distrito.
2. En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Consejo Distrital, la Secretaría deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.
3. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas de forma virtual o en modalidad híbrida. En este caso, la Secretaría deberá prever lo necesario para su celebración.

(Adicionado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

4. Durante el desarrollo de la sesión, las personas integrantes del Consejo que participen en la modalidad virtual o a distancia, deberán mantener en todo momento abierta o activa la cámara del dispositivo a fin de preservar y garantizar el quórum legal.

(Adicionado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

Artículo 17. Las sesiones serán públicas

1. Las sesiones serán públicas. En tal virtud, salvo disposiciones en contrario, motivadas por cuestiones extraordinarias, caso fortuito o de fuerza mayor, en la sala de sesiones del Consejo distrital habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación.
2. El público asistente a las sesiones del Consejo Distrital deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad, bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de arma.
3. La Presidencia podrá expulsar de la Sala de Sesiones a aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la invitación, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la Sala de Sesiones; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo distrital acuerde otro plazo o lugar para su continuación.

Artículo 18. Convocatoria a las sesiones

1. La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo Distrital se realizará por escrito y se notificará personalmente a sus integrantes, salvo

los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia.

2. Las notificaciones podrán practicarse también a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas.
3. Para el caso de los procesos de elección de personas que ocuparán las magistraturas, la de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, los partidos políticos no serán convocados a las sesiones del Consejo Distrital, cuando se excluyan conforme a la Constitución Local o la Ley Electoral.

(Adicionado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

Artículo 19. Plazos

1. El plazo para la convocatoria de las sesiones se sujetará a las siguientes reglas:
 - I. Para la celebración de las sesiones ordinarias y permanentes del Consejo distrital, la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para su realización;
 - II. Para la celebración de sesiones extraordinarias:
 - a. La convocatoria deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su realización, contando en dicho término el día de la emisión de la convocatoria; y
 - b. En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, como pueden ser los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros,

podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el inciso que antecede, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de quienes integran el Consejo.

- III. Las sesiones especiales serán convocadas por la Presidencia, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
2. Durante los procesos electorales extraordinarios la Presidencia podrá convocar a las y los integrantes del Consejo fuera de los plazos establecidos en el presente artículo. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de realización de la sesión y veinticuatro horas, tratándose de las extraordinarias.
3. Cuando algún integrante del Consejo solicite, la celebración de una sesión extraordinaria, deberá hacerlo mediante escrito debidamente firmado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desea sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
4. Recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las setenta y dos horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 20. Requisitos de la Convocatoria

1. La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo Distrital se realizará por escrito y deberá contener al menos lo siguiente: el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente, e incluir el orden del día a ser desahogado, así como establecer, de ser el caso, que la sesión se desarrollará de manera virtual o

a distancia, especificando la herramienta tecnológica o la plataforma de comunicación en la que se llevará a cabo.

2. A las convocatorias de las sesiones deberán acompañarse integralmente los documentos y anexos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar, los cuales, podrán ser entregados en medios digitales o electrónicos para facilitar su circulación.

Artículo 21. Notificación

1. La convocatoria deberá notificarse, ya sea de forma presencial en el domicilio previamente señalado para tal propósito o a través del correo electrónico que de manera previa proporcionen quienes integran el Consejo, a la Secretaría y los documentos anexos se enviarán por medio digital o electrónico.
2. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de información, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo distrital responsable de su resguardo. Lo anterior se deberá señalar en la convocatoria.

Artículo 22. Orden del día

1. Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria, cualquier Consejería Electoral o Representación podrá solicitar a la Presidencia, a más tardar con cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la sesión, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión acompañando a su solicitud por escrito los documentos necesarios para su discusión; acto seguido la

Secretaría, previa autorización de la Presidencia, enviará a quienes integran el Consejo un nuevo orden del día con los asuntos propuestos al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente al que se haya autorizado la solicitud de inclusión. Fuera de este plazo no se integrará ninguna propuesta al orden del día de la sesión a tratar.

2. Tratándose de procesos electorales extraordinarios, el plazo establecido en el párrafo que antecede, la solicitud se hará con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión.
3. En las sesiones extraordinarias y especiales únicamente se tratarán los asuntos o el asunto, para las que fueron convocadas.
4. No podrán realizarse modificaciones al orden del día, una vez que haya sido aprobado.
5. Para el retiro de asuntos del orden del día, para cualquier tipo de sesión, podrá solicitarse hasta antes de ser sometido a votación.

Artículo 23. Consideraciones previas a la sesión

1. Para que el Consejo distrital pueda sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Presidencia. En caso de ausencia temporal o definitiva justificada de la Presidencia se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Para efectos del quórum, se tomará en cuenta el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados.
3. De no tenerse esa mayoría en primera convocatoria, se citará de inmediato a una sesión a realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual se celebrará con la asistencia de la Presidencia, de las Consejerías Electorales y de las Representaciones que concurran.

4. Dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que haya propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior; siempre y cuando su retiro no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo.
5. Asimismo, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, las Consejerías Electorales podrán solicitar por escrito a la Presidencia el retiro de alguno de los asuntos del orden del día, y que, por su naturaleza, no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo, debiéndose justificar plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
6. Las Representaciones, podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire algún o algunos asuntos para ser analizados en sesión posterior.
7. Recibida la solicitud de retirar alguno de los asuntos incluidos en el orden del día, conforme a lo previsto en los numerales anteriores, la Presidencia instruirá a la Secretaría que circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.
8. Recibida la solicitud que le remita la Presidencia, de retirar un asunto del orden del día, la Secretaría, deberá circular a la brevedad un nuevo orden del día, adjuntando el escrito que justifique el retiro del asunto.
9. En caso de ausencia temporal breve o de fuerza mayor de la Presidencia, será suplido por la Vocalía Secretaria; en este supuesto su función será realizada por la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica.
10. Si al dar inicio la sesión, no se encuentran presentes la mayoría de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo. Si por algún motivo quienes

integran el Consejo deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida; en este caso será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con las y los integrantes del Consejo que asistan.

11. Cuando se trate de la celebración de una sesión mediante medios electrónicos o a distancia, ante cualquier falla técnica que impida su desarrollo, se podrá decretar un receso, o bien suspenderla con el objeto de reanudarla tan pronto como se solucione la falla técnica. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquella no pueda continuarse el mismo día; y
12. La Presidencia, informará por escrito al Consejo Estatal de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a las Representaciones acreditadas ante dicho órgano.

Artículo 24. Instalación y desarrollo de la sesión

1. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la sala de sesiones, las y los integrantes del Consejo. La Presidencia procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia del quórum por parte de la Secretaría.
2. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal por medio de la Secretaría.
3. La Presidencia solicitará a la Secretaría, que proceda a dar lectura al orden del día, hecho lo cual, se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo, para su debida aprobación.
4. Cualquier integrante del Consejo podrá realizar observaciones al orden del día, o en su caso, podrá solicitar el retiro de algún punto que en su consideración requiera mayor análisis y no implique el incumplimiento de

una disposición de ley o de un acuerdo del propio Consejo Distrital. En todo caso, la modificación deberá aprobarse por mayoría del Consejo Distrital.

5. Aprobado el orden del día, la Secretaría dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados; sin embargo, las y los integrantes del Consejo Distrital podrán decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través de la Secretaría, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 25. Debate de los asuntos

1. Serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.
2. Quienes integran el Consejo, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia. Para el desahogo de cada punto del orden del día, se abrirán hasta tres rondas de participación.
3. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular, los cuales podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos.
4. Antes de conceder el uso de la voz, la Presidencia dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.
5. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada

como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento.

6. La Presidencia o algunas de las Consejerías Electorales, por conducto de la Presidencia, podrán solicitar a la Secretaría haga uso de la voz en el transcurso del debate de cada uno de los puntos del orden del día, para que informe o aclare alguna cuestión sobre el asunto en particular.
7. Sólo podrán intervenir en cada ronda de participaciones, quienes así lo hayan solicitado y en el orden en que lo hayan hecho.
8. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda las y los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.
9. Al término de esta ronda, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite. La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos. No obstante, una vez que concluya la intervención de las personas inicialmente inscritas o registradas para ésta última ronda, aquellas personas que no participaron podrán solicitar, por única ocasión, el uso de la voz.

[\(Adicionado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025\).](#)

10. Una vez concluidas las participaciones de las y los integrantes del Consejo o las tres rondas respectivas, se procederá a llevar a cabo la votación correspondiente o se dará por concluido el punto respectivo.

11. En caso que ningún integrante del Consejo pida la palabra, la Presidencia, procederá inmediatamente a solicitar se lleve a cabo la votación, en los asuntos que correspondan o para concluir el punto en cuestión.
12. En el curso de las deliberaciones, quienes integran el Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.
13. En ningún caso podrá interrumpirse a las y los oradores, a excepción de que exista una moción, en los términos del presente reglamento.
14. En caso de que un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros del Consejo, la Presidencia tendrá la facultad de advertirle que se abstenga de ello, y en caso de reincidencia le retirará el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.
15. La Secretaría, tomará nota de las observaciones o modificaciones que, en su caso, se propongan a los proyectos sometidos a votación. Las y los integrantes del Consejo podrán entregar por escrito sus observaciones, para el efecto de que se hagan las correcciones o modificaciones pertinentes, mismas que deberán ser puestas a consideración del Consejo junto con el acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

Capítulo 5. Mociones

Artículo 26. Mociones de orden

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - II. La realización de algún receso durante la sesión;
 - III. Tratar algún asunto de manera preferente en el debate, con independencia del orden en que hubiere sido listado;
 - IV. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - VI. Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo Distrital;
 - VII. Pedir a la Secretaría la lectura de algún documento relevante para la discusión de un asunto; y,
 - VIII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo su desahogo, incluyendo en su caso, consultar al orador si acepta la moción o no; de no ser así, la sesión seguirá su curso. La intervención de quien promueva la moción no podrá durar más de tres minutos.
3. De estimarlo conveniente o a solicitud del integrante del Consejo a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá sobre su admisión o rechazo.

Artículo 27. Mociones al orador

1. Es moción al orador toda proposición que tenga por objeto preguntar o solicitar una aclaración al integrante del Consejo que esté haciendo uso de la palabra, respecto del algún punto de su participación.
2. Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará hasta con dos minutos.
3. Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hace; cada integrante del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
4. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

Capítulo 6. Votaciones

Artículo 28. Forma de la votación

(Modificado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

1. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo aquellos casos en que la ley exija una mayoría calificada.
2. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

3. La votación se emitirá de forma económica, para lo cual las Consejerías Electorales manifestarán su voto, levantando la mano o expresando el sentido de este.
4. La votación se tomará nominalmente a petición de cualquier integrante del Consejo con derecho a voto, en cuyo caso, la Secretaría mencionará el nombre de cada Consejero y Consejera Electoral y tomará su manifestación verbal para asentar el sentido de su voto. La Secretaría procederá a asentarlo en el acta correspondiente.
5. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
6. La votación será unánime, cuando todas las Consejerías Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Cuando el resultado de la votación se obtenga por la mitad más uno de las Consejerías Electorales, se entenderá que el resultado es por mayoría.
7. Las propuestas de modificación a un proyecto de acuerdo o resolución que se formulen durante el desarrollo de la sesión se someterán a votación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - I. El asunto se votará en lo general y en caso de aprobarse el sentido original, se someterán a votación la o las propuestas en el orden en que se hayan formulado. De no aprobarse el proyecto, la votación concluirá.
 - II. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes entre sí, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
 - III. La persona que propuso la modificación podrá declinar de ésta, hasta antes de que se someta a votación.

Artículo 29. Impedimentos para votar

1. Las Consejerías Electorales no podrán abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal o reglamentario hecho valer por excusa o recusación, que será previamente calificada por el Consejo Distrital.
2. Son impedimentos para votar, los siguientes:
 - I. Tener algún interés personal o familiar en el asunto de que se trate, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado y parientes por afinidad hasta el segundo grado;
 - II. Cuando se trate de la aprobación de un asunto relativo a la contratación de los servicios de alguna empresa, sociedad mercantil o asociación civil, para el desempeño de las funciones del Instituto, en la que algún integrante del Consejo con derecho a voto funja como propietario, socio o accionista de la misma;
 - III. Cuando la Presidencia o Consejería Electoral que con anterioridad a su designación hubiere ejercido cargo directivo nacional, estatal, municipal, se haya desempeñado como asesor o representante legal de algún partido político, y por razón de sus funciones conoció directamente o colaboró en los hechos relativos al proyecto de resolución que se someta a consideración;
 - IV. Cuando la Presidencia o Consejería Electoral, o su cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siga contra algún directivo o representante ante el Consejo Distrital, juicio civil o causa criminal, sea querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos; y,

- V. Cuando algún directivo de partido político o representante, tramite o siga alguno de los procedimientos señalados en la fracción anterior, como contraparte de la Presidencia o de las Consejerías Electorales.

Artículo 30. Excusa

1. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejerías Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en las fracciones que anteceden, deberán excusarse de conocer el asunto de que se trate.
2. El procedimiento para excusarse será el siguiente:
 - I. La Presidencia o la Consejería Electoral que se considere impedida, deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones por las que no puede conocer dicho asunto.
 - II. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previo al momento de iniciar la discusión del punto de que se trate.

Artículo 31. Recusación

1. En caso de que cualquiera de las representaciones tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejerías Electorales, conocer o intervenir en la atención o resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.
2. Se entenderá por recusación, el acto o petición expresa para que algún integrante del Consejo Distrital se inhíba de conocer sobre determinado asunto del orden del día, por existir alguno de los impedimentos

establecidos en el presente reglamento, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos, además de motivar y fundar dicha petición.

3. Las y los integrantes del Consejo que no estén impedidos para conocer el punto del orden del día de que se trate, deberán valorar los elementos que, en su caso, se aporten para acreditar el impedimento expresado y resolver de inmediato sobre la procedencia o improcedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 32. Voto particular, concurrente y razonado

1. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.
2. En caso que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso.
3. Si la Consejería Electoral está de acuerdo con el sentido del acuerdo o resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.
4. El voto particular, concurrente o razonado que en su caso formulen las Consejerías Electorales deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al final de éste.

Artículo 33. Engrose

1. Si el acuerdo o resolución que se someta a consideración del Consejo Distrital se aprueba con modificaciones o argumentaciones que cambien o robustezcan el sentido original; o en su caso, se adicionan modificaciones específicas que deban incorporarse al contenido del proyecto, la Secretaría procederá a su engrose.
2. Una vez hecho el engrose la Secretaría deberá notificar el acuerdo o resolución a las y los integrantes del Consejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la sesión en la que haya sido aprobado.
3. La Secretaría para realizar el engrose se apoyará en el contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.

Capítulo 7. Acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones.

Artículo 34. Requisitos de los acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos aprobados por el Consejo Distrital, además de fundarse y motivarse, deberán contener los siguientes requisitos:
 - I. Clave de identificación, la cual se integrará por las letras "CED", más el número que corresponda al distrito, el año de su aprobación y el número consecutivo que corresponda; por ejemplo: "CED-01/2020/001"
 - II. El rubro o encabezado que sintetice el contenido del documento;
 - III. Los antecedentes que originaron el acuerdo o resolución;
 - IV. Las consideraciones de derecho; y

- V. Los puntos de acuerdo o en su caso los resolutivos.
2. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital serán firmados por la Presidencia y la Secretaría. Si la sesión se realizó a distancia y en caso de que exista impedimento alguno, la Presidencia y la Secretaría, podrán firmar los acuerdos y resoluciones de manera electrónica, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
 3. En todo caso, una vez que se extinga el impedimento, el acuerdo o resolución deberá firmarse de la forma tradicional, e integrarse al expediente de la sesión.

Artículo 35. Contenido de las actas

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de las y los Consejeros Electorales, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados, misma que se remitirá a quienes integran el Consejo Distrital junto con la convocatoria a la siguiente sesión, a fin de que puedan hacerse las observaciones pertinentes antes de su aprobación.
2. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen si así lo desean. No obstante, las actas de las sesiones serán válidas únicamente con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría, la falta de firma de las y los demás integrantes del Consejo Distrital no será motivo de nulidad.
3. Quienes integran el Consejo Distrital, podrán solicitar a la Secretaría un ejemplar del acta o de la versión estenográfica.
4. Una vez aprobadas, las actas deberán publicarse en el portal electrónico del Instituto. En este caso, la publicación podrá realizarse en formato digital y la Presidencia y la Secretaría, podrán firmar las actas de manera

electrónica, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada. El acta que contenga las firmas originales se integrará al expediente de la sesión.

Artículo 36. Integración del Expediente

1. La Secretaría deberá integrar un expediente por cada sesión, el cual estará conformado por los documentos siguientes:
 - I. Oficios de convocatoria a la sesión;
 - II. Lista de asistencia de los integrantes del Consejo Distrital;
 - III. Orden del día;
 - IV. Los proyectos de acuerdo o resoluciones, así como la documentación relacionada con los puntos del orden del día;
 - V. Los acuerdos o resoluciones aprobadas, en definitiva, así como el acta de sesión debidamente firmada; y en su caso los votos particular, concurrente o razonado que se hayan emitido por las Consejerías; y
 - VI. La versión videográfica.

Artículo 37. Versión videográfica

(Modificado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).

1. De cada sesión se realizará una versión videográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión.
2. Para integrar la memoria videográfica de las sesiones del Consejo, se deberán utilizar todos los medios técnicos y electrónicos al alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones.

Artículo 38. Publicación de los acuerdos y resoluciones

1. La Presidencia, ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el portal de Internet del Instituto, de los acuerdos y resoluciones de carácter general; para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su aprobación, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva copia certificada de los documentos señalados para el trámite correspondiente.
2. Inmediatamente concluida la sesión, la Presidencia ordenará la publicación de los acuerdos y resoluciones, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro. La constancia señalada, será incorporada al expediente de la sesión en que se hayan aprobado los documentos.

(Modificado mediante acuerdo CE/2025/18 aprobado el 28 de febrero de 2025).